

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303101
Materia	Vivienda
Asunto	Falta de respuesta recurso de reposición contra denegación ayuda al alquiler.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/10/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303101, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta al recurso de reposición presentado contra la denegación de la ayuda al alquiler 2022 solicitada.

El 20/10/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca del estado de tramitación del recurso presentado por la persona interesada, así como plazo estimado para su resolución y notificación.

El 22/11/2023 registramos escrito de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el que solicitaba una ampliación del plazo para la emisión del informe solicitado.

El 27/11/2023 el Síndic dictó resolución de ampliación de plazo, sin que se recibiera la información requerida.

El 09/01/2024 dictamos resolución en la que se formulaban a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

SEGUNDO: RECOMENDAR a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que proceda, a la mayor brevedad posible, a resolver el recurso de reposición planteado por la persona interesada contra la denegación de la ayuda al alquiler 2022.

TERCERO: Formular a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

CUARTO: Notificar a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la presente resolución, para que en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 24/01/2024 registramos informe de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el que se disponía:

.../...

Consultados los antecedentes obrantes en esta Dirección General de Vivienda y, en particular el expediente de Referencia resulta que la Sra. ... presentó solicitud de ayudas al alquiler en la convocatoria efectuada mediante ORDEN 4/2022, de 21 de junio, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas correspondientes al Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, y se procede a la convocatoria para el ejercicio 2022.

La citada convocatoria fue resuelta por RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda, y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, de concesión de las ayudas convocadas mediante la Orden 4/2022, de 21 de junio, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Programa de Ayudas al Alquiler de Vivienda correspondientes al Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, y convocatoria para el ejercicio 2022, en la que la solicitud efectuada por la persona autora de la queja fue declarada desistida al no poder estimar o desestimar la petición por resultar incompleto el expediente por no haber subsanado o alegado en el plazo concedido la interesada, las deficiencias observadas que le fueron notificadas.

Frente a la citada resolución en 5 de enero de 2022 la persona interesada interpuso recurso de reposición que se encuentra en el departamento correspondiente pendiente de valoración a fecha de este informe y cuya resolución será notificada, en todo caso a la persona interesada. Si bien esta Dirección General trabaja para resolver y notificar en plazo todos los recursos de reposición presentados contra las resoluciones emitidas en materia de ayudas de su competencia, debido al elevado número de solicitudes de ayudas que se presentan en las correspondientes convocatorias que se realizan y del número de recursos que se presentan, resulta difícil su resolución en los plazos previstos legalmente no obstante ser voluntad de esta administración corregir, en la medida de lo posible, las demoras que se producen.

En relación con la resolución recibida, indicar:

Respecto del recordatorio del deber legal que tiene la Administración de resolver dentro del plazo legal, esta Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda debe destacar que el número de convocatorias realizadas por la Dirección General de Vivienda y de solicitudes que se presentan, así como el actual volumen de recursos que se interponen dificulta la resolución de los mismos dentro de los plazos establecidos.

Respecto de la recomendación de que por esta Conselleria se proceda, a la mayor brevedad posible, a resolver el recurso de reposición planteado por la persona interesada contra la denegación de la ayuda al alquiler 2021, debemos destacar que, sin perjuicio de que se adoptarán las medidas necesarias para su pronta resolución, la tramitación de los distintos expedientes de recurso se realiza por riguroso orden de entrada, ya que en caso contrario se estaría vulnerando el principio de igualdad y los derechos de otros reclamantes cuyas solicitudes son anteriores en el tiempo.

No obstante ello, se está trabajando en la implementación de una herramientas informáticas que permita agilizar el seguimiento y resolución de recursos derivados de la denegación de ayudas solicitadas.

Sin perjuicio de lo expuesto, y de la obligación de esta administración de responder al recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición, que es de un mes, se podrá entender desestimado el recurso, por lo tanto, la persona interesada podría acudir a los tribunales de justicia mediante la interposición del recurso contencioso-administrativo correspondiente.

Respecto del recordatorio del deber legal de colaboración con el Sindic de Greuges, significar que es voluntad de esta Conselleria facilitar cuanta información le sea requerida por esa Institución para el ejercicio de su competencias, como así ha sido en la generalidad de los supuestos, si bien en el caso de que se trata, coincidente la solicitud de informe inicial con la reorganización de los departamentos administrativos derivados del cambio de gobierno derivado de las últimas elecciones autonómicas pudiera haber dado lugar a algunas disfunciones que esperamos no vuelvan a producirse.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Sindic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/01/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Sindic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Sindic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la relación de administraciones no colaboradoras, al no haberse facilitado la información solicitada en la resolución de 20/10/2023 (aun habiéndose ampliado el mismo), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana